

# Proposición

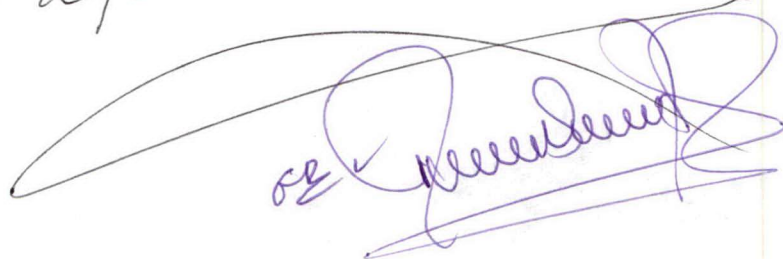
modifíquese el artículo 10 del PL 142/22 Sercebo:

Artículo 10. modifíquese el párrafo del artículo 7 de la ley 2251 de 2022, y asígnese numeración Párrafo 1, el cual quedará así:

Párrafo 1. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de un examen práctico de conducción y de una certificación aportada por el solicitante, con los debidos soportes, que permitan validar la capacidad de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y capimetría, los tiempos de reacción y recuperación al escandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de los colores y la franja horizontal y vertical. El ministerio de transporte definirá, de acuerdo con el expediente vial en materia de multas y sanciones por infracciones de tránsito las condiciones de recategorización.

La certificación de que trata el inciso anterior podrá ser emitida por cualquier profesional con tarjeta profesional vigente para su área de experticia

Pafoma Valencia



  
23 mayo 2023